

Aspectos psicológico forenses en la emoción violenta

Alejandro Solís Espinoza

Profesor Principal de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

SUMARIO: 1. El homicidio por emoción violenta 1.1. La emoción 1.2. Clases de emoción 2. Motivación emocional y emoción violenta desde el punto de vista penal 3. La emoción violenta y condiciones personales 4. Diferencias con la «grave alteración de la conciencia»

1. El homicidio por emoción violenta:

Nuestro Código Penal acoge una forma de homicidio atenuado, llamado homicidio emocional, considerando dos casos, el homicidio simple por emoción violenta y el parricidio por emoción violenta (Art. 109 C.P). En ambas situaciones se exige que las circunstancias la hagan excusable, siguiendo la misma tendencia del Código Penal de 1924. Sobre este punto, José Hurtado interpreta, conforme con Fontán Balestra, que «lo excusable no es el delito sino la emoción bajo cuyo imperio la infracción se ejecuta.»¹. Por ello, en esta caso, el estudio del numeral citado que describe este particular homicidio atenuado, debe abordar también, además del análisis jurídico normativo, la delimitación de la *emoción violenta* que constituye un tema propio de la psicología.

1.1. La emoción: Este aspecto del ser humano abarca muchas particularidades de su vida afectiva, como la tristeza, la alegría, la cólera, el miedo, entre otras. Los que no sólo requieren de un análisis psicológico sino también incluso neurofisiológico, porque el elemento emotivo tiene tal concomitancia. Así mismo es necesario delimitar qué se entiende por «emoción», teniendo en cuenta que todo ser humano, además de ser una persona que tiene procesos cognitivos o racionales y volitivos, posee también una dimensión emocional, que está presente en todas sus expresiones conductuales. Sin embargo, como anota Ballesteros, existen diversos vocablos para referirse a las emociones, como *sentimiento, afecto, humor o pasión*, que se «utilizan con frecuencia en el campo de la emoción sin proporcionar una definición precisa de su significado».²

Neil Carlson³ considera que la emoción se refiere a sentimientos negativos o positivos que son producidos por determinadas situaciones, y que además consisten en respuestas fisiológicas y conductas específicas. Sin embargo, la mayoría de las personas emplea la palabra emoción para referirse a los sentimientos, no a las conductas. Para

Lazarus, las emociones constituyen reacciones complejas que «comprenden: un estado mental subjetivo, como el sentimiento de enojo, ansiedad o amor; un impulso a actuar, como huir o atacar, tanto si se expresa abiertamente como si no; y profundos cambios corporales, como un ritmo cardíaco más acelerado o una presión arterial más elevada»⁴. Igualmente, para Johnmarshall Reeve⁵, las emociones son estados afectivos subjetivos, que por ejemplo nos hacen sentir rabiosos o felices. Pero también son reacciones biológicas y fisiológicas que preparan al organismo para la acción adaptativa: nuestro corazón late con fuerza, los músculos se tensan y la respiración se acelera. Además las emociones también son funcionales, como lo es el hambre, de tal modo que la rabia nos prepara para la lucha contra un enemigo y el miedo nos permite huir del peligro. Igualmente, las emociones son fenómenos sociales que producen ciertas expresiones faciales y corporales, que comunican a los demás nuestras vivencias emocionales internas.

A. Aspecto subjetivo de la emoción: Las emociones tienen cualidad subjetiva: positiva o negativa, es así que el amor, la alegría, el orgullo, entre otros, se sienten de forma positiva; mientras que el odio, la tristeza, la culpabilidad tienen una cualidad negativa. En tal sentido, es frecuente que el ser humano sienta agrado o desagrado, atracción o rechazo, o bien que exprese alegría o tristeza, amor u odio, ira o tranquilidad, en las diversas circunstancias o situaciones que enfrenta. Así mismo, la *emoción* o estado de ánimo o humor, tiene diversas modalidades de expresión, y cada una de ellas varios niveles o grados de intensidad; además, sobre todo para los psicólogos cognitivos, es la interpretación subjetiva de los hechos y no los mismos hechos, los que determinan las emociones. Por ejemplo, si un estudiante es desaprobado y considera que se debe a la falta de equidad del profesor, probablemente sentirá cólera contra el culpable; pero si piensa que se debe a su descuido o falta de estudio es posible que sienta remordimiento o culpabilidad. En suma, tales experiencias propias

1 HURTADO POZO, José. «Manual de Derecho Penal. Parte Especial I. Homicidio». Lima: Ediciones Juris, 1995.

2 BALLESTEROS JIMÉNEZ, Soledad. «Psicología General: un enfoque cognitivo». Madrid: Editorial Universitas, 1996.

3 CARLSON, Neil. «Fundamentos de psicología fisiológica». México: Prentice Hall, 1997.

4 LAZARUS, Richard y Berenice LAZARUS. «Pasión y razón. La comprensión de nuestras emociones». Barcelona: Paidós, 2000.

5 REEVE, Johnmarshall. «Motivación y emoción». Madrid: McGraw-Hill, 1994.



del ser humano, son las diversas vivencias subjetivas que genéricamente el psicólogo llama *emoción*.

Sin embargo, en parte de la literatura del siglo pasado se tendió a considerar que la *emoción* era diferente al *sentimiento* y a la *pasión*, siguiendo un criterio muy difundido entre profanos de la psicología. Actualmente los psicólogos no hacen distinción, basadas en criterios introspectivos, entre «*sentimientos*» término con que se designaba a los estados afectivos moderados; las «*emociones*» que se reservaba a los estados más intensos como temor, ira, etc.⁶; y, las «*pasiones*»⁷. Lo que no quiere decir que se desconozcan las variaciones en la intensidad de nuestras emociones, que fluctúan desde grados leves hasta extremos intensos, que pueden ser desagradables como el terror, sufrimiento, cólera, o bien agradables como la alegría, el júbilo, etc.

B. Variables fisiológicas: La emoción tiene también un sustrato neurofisiológico, así como una expresión conductual. Al respecto J. Marianetti (1999)⁸, según la perspectiva médico psiquiátrica, señala algunos criterios para explicar tal sustrato de la emoción y las reacciones agresivas o violentas, aunque los criterios en que se basa no son muy actuales, teniendo valor sólo como antecedente. Lo mismo ocurre con los criterios psicológicos que maneja y que están desactualizados. En general las variables fisiológicas de la emoción son múltiples y se han ideado una serie de medidas para evaluarlas, por ejemplo sus mecanismos periféricos mediante:

- . La respuesta galvánica de la piel, que se refiere a la resistencia de la piel frente al flujo de la corriente eléctrica.
- . Circulación sanguínea, sobre todo la presión arterial y la tasa del pulso sanguíneo.
- . Tasa de respiración.

Otras medidas de carácter neurofisiológicas se basan en la estimulación eléctrica o química de distintas partes del cerebro, debido a que diversas estructuras nerviosas están implicadas en la conducta emocional, tales como el hipotálamo, la amígdala del sistema límbico y otras partes. Al respecto, Carlson anota, que en relación a la agresión, el «hipotálamo y la amígdala desempeñan, evidentemente, un papel en las conductas agresivas, debido a que la estimulación o lesiones de diversas partes de ambas regiones pueden activar o inhibir una o más de estas conductas.»⁹. En esta misma perspectiva están los

estudios que refiere Mark Bear¹⁰, así como los relativos al papel de la testosterona, la dopamina y la serotonina en la conducta agresiva¹¹.

1.2. Clases de emociones: No existe una clasificación consensual, pero sí gran afinidad entre las existentes. Al respecto Charles Morris¹² reseña que Robert Plutchik planteó en 1980 (Luego en 1990, 1999), que se pueden experimentar ocho dimensiones básicas de las emociones y que tales *emociones primarias* son: miedo o temor, tristeza, enojo o ira, repulsión o disgusto, sorpresa, alegría, expectación y aceptación, las cuales sigue una clasificación tridimensional según su intensidad que puede ser: mínima, media y máxima:

MÍNIMA	MEDIA	MÁXIMA
1. Aprehension,	Miedo o temor	+ Terror
2. Preocupación,	Tristeza	+ Sufrimiento
3. Enfado o Fastidio,	Ira o enojo	+ Furia o rabia
4. Aburrimento,	Disgusto o asco	+ Repugnancia u odio
5. Distracción,	Sorpresa	+ Asombro
6. Preparación,	Expectación	+ Vigilancia
7. Serenidad,	Alegría	+ Éxtasis
8. Aceptación,	Confianza	+ Admiración

Otro psicólogo, Silvan Tomkins(1984), distingue nueve emociones innatas, a las que separa en dos grupos: positivos y negativos

- a) *Emociones positivas:* Interés, alegría, sorpresa
- b) *Emociones negativas:* Angustia, **miedo**, vergüenza, **rabia**, desprecio, enfado

Desde la psicología clínica, Lazarus¹³ considera quince emociones que son agrupadas en cinco áreas:

- a) Emociones desagradables: **enojo**, *envidia y celos*
- b) Emociones existenciales: *ansiedad-miedo*, *culpa y vergüenza*
- c) Emociones provocadas por condiciones de vida desfavorables: *alivio, tristeza, esperanza, depresión*
- d) Emociones debidas a condiciones de vida favorables: *orgullo, felicidad y amor*.
- e) Emociones empáticas: *gratitud, compasión y las suscitadas por experiencias estéticas*.

Según Carroll Izard (1977) existen diez emociones fundamentales, de las cuales dos son fenomenológicamente positivas: *interés, alegría*. Siete son negativas: **miedo**, **rabia**, *angustia, desprecio, vergüenza, asco, y culpa*. Una es neutra: *sorpresa*.

6 HILGARD, Ernest. «Introducción a la psicología». Madrid: Ediciones Morata, 1973.

7 CERDA, Enrique. «Una psicología de hoy». Barcelona: Editorial Herder, 1971.

8 MARIANETTI, José. «Emoción violenta». Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo, 1999.

9 CARLSON, Neil. «Fundamentos de psicología fisiológica». México: Prentice Hall, 1997.

10 BEAR, Mark y otros. «Neurociencia .Explorando el cerebro». Barcelona: Masson, 1988.

11 SOLIS, Alejandro. «Criminología: Panorama contemporáneo». Lima: Editorial FECAT, 2004.

12 MORRIS, Charles. «Psicología, un nuevo enfoque». México: Prentice-Hall ,1987.

13 LAZARUS, Richard y Bernice LAZARUS. «Pasión y razón. La comprensión de nuestras emociones». Barcelona: Piados, 2000.

De la variedad de emociones nos interesa sobre todo dos, la *ira* y el *miedo*, que tienen importancia penal. Al respecto, Lazarus considera que el *miedo* y el *enojo*, «generan fuertes tendencias biológicas a actuar de una manera determinada. Esto es algo que hemos heredado de nuestros antepasados animales. La tendencia de la acción se define por lo que ésta hará por nosotros *psicológicamente*, por ejemplo, alejarnos del peligro o dar a la persona agresiva su merecido.»¹⁴

No obstante las diversas clasificaciones de las emociones, podemos observar similitud entre ellas, al comparar las primarias de Plutchik con las de Tomkins, Izard y Lazarus:

PLUTCHIK	TOMKINS	IZARD	LAZARUS
1. <i>Miedo</i>	. <i>Miedo</i>	. <i>Miedo</i>	- <i>Miedo</i>
2. <i>Ira</i>	. <i>Rabia</i> . Enfado	. <i>Rabia</i>	- <i>Enojo</i>
3. Tristeza	. Angustia	. Angustia	- Tristeza - Depresión
4. Alegría	. Alegría	. Alegría	- Felicidad
5. Confianza	. Interés	. Interés	- Amor - Gratitud
6. Disgusto	. Desprecio	. Desprecio . Asco	- Envidia
7. Expectación			- Celos
8. Sorpresa	. Sorpresa . Vergüenza	. Sorpresa . Vergüenza . Culpa	- Alivio - Vergüenza - Culpa - Esperanza - Compasión - Orgullo

2. Motivación emocional y emoción violenta desde el punto de vista penal:

Las emociones tienen naturaleza motivadora, Whittaker¹⁵ dice al respecto, que las emociones intensas de *miedo* o de *cólera*, generalmente orientan la conducta hacia determinadas finalidades. Según Cerda¹⁶, la psicofisiología y el conductismo consideran que la emoción puede desencadenarse por causas externas como internas, y que persiste aun después que desaparece el estímulo, siendo una fuerza motivadora del comportamiento humano. El psicólogo Lazarus anota respecto a lo que él llama «emociones desagradables», dentro de las que ubica al *enojo*, señalando que hasta cierto punto todas ellas comparten un deseo de hacer daño a otros, o a uno mismo, lo que puede llevar a diversos problemas para el individuo, su comunidad y la sociedad en general¹⁷. Esta reacción es frecuente en el ser

humano, por lo que en el idioma existen muchas palabras para el enojo, como enfado, rabia, furia, ira, fiereza y odio.

En el caso de la *emoción violenta*, se trata de una sensación desagradable, que generalmente viene a ser una reacción de *Ira* o *furia*, en un nivel muy alto, y dicho estado de enojo puede fluctuar desde una expresión muy baja como sería el *fastidio*, hasta muy intensa como la *cólera*, *furia* o la *rabia*, y precisamente, como dice Morris, «la *cólera* se relaciona con el ataque y la destrucción»¹⁸. Desde la perspectiva del texto legal, la *emoción violenta* se entiende como un estado súbito de conmoción de ánimo de corta duración, una marcada reacción emocional intensa, generalmente no agradable y con manifestaciones de agresividad, debido al sentimiento de ira o cólera provocada por otra persona. La conmoción emocional disminuye el poder de los frenos inhibitorios, lo que puede llevar a una acción delictiva violenta. Asimismo, al lado del término *emoción* que alude a cierto estado subjetivo, la palabra *violenta* se refiere en forma específica a una reacción súbita e intensa de cólera o ira, que se expresa en el acto agresivo, que no siempre es homicida, y ello se observa en la práctica jurisprudencial, por ello algunas legislaciones hablan de «arrebato u obcecación» como atenuante genérica. Al respecto, Rogelio Moreno, en su *Diccionario de Ciencias Penales* dice que la emoción violenta, es «una circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal, que se manifiesta por un *estado de perturbación psíquica ocasional y repentina* en que se halla el sujeto activo del delito en el momento de su comisión, que le impide tener conciencia plena de su acción, por estar debilitados sus frenos inhibitorios intelectuales. Opera como causal de atenuación, no como causal de inimputabilidad, salvo que la misma sea de tal grado que haya provocado un estado de inconsciencia.»¹⁹. Para Raúl Goldstein²⁰ en este caso, el estado psíquico caracterizado por fuerte grado de sentimiento, ha de ser violento o impetuoso; y que se presenta como reacción a un hecho del mundo externo, con rápida irrupción en el ánimo del sujeto, que anula su capacidad de control y que sólo podría evitarse por personas de condiciones especiales. Desde otro punto de vista, José Marianetti²¹ considera que la fórmula médico-jurídica de la emoción violenta está constituida por un trastorno mental transitorio (TMT) incompleto de naturaleza emocional, con crepuscularización temporal de la conciencia, producto de la emoción anormalmente intensa. Esta noción nos parece exagerada, al considerar que se trata de TMT

14 Ob. Cit. LAZARUS, Richard y Bernice, LAZARUS.

15 WHITTAKER, James. «Psicología». México: Interamericana, 1971.

16 CERDA, Enrique. «Una psicología de hoy». Barcelona: Editorial Herder, 1971.

17 Ob. Cit. LAZARUS, Richard y Bernice, LAZARUS.

18 MORRIS, Charles. «Psicología, un nuevo enfoque». México: Prentice-Hall, 1987.

19 MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio. «Diccionario de Ciencias Penales». Buenos Aires: Ad-Hoc, 2001.

20 GOLDSTEIN, Raúl. «Diccionario de Derecho Penal y Criminología». Buenos Aires: Editorial Astrea, 1983.

21 MARIANETTI, José. «Emoción violenta». Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo, 1999.

incompleto, si así fuera sería causal de inimputabilidad incompleta y no una figura atenuante especial. Tampoco nos parece que deba considerarse o exigirse un estado crepuscular, el mismo que es una anomalía de la conciencia que linda con la incapacidad mental, aunque sea temporal o muy breve, ya que la emoción «violenta» es una reacción propia del ser humano frente a condiciones especiales, y que en ciertas circunstancias se puede manifestar en cualquier persona común y también en personas anormales, rebasando el control de sus reacciones. Se supone que en este caso la ley atenúa el arrebató emocional que altera el control racional del actor, no atenúa el rencor, el odio, el ánimo de venganza que evidentemente subsisten en la mayoría de seres humanos, luego de un impacto emocional que le haya afectado intensamente y que ocurrió en un tiempo anterior.

Para Hurtado²² la emoción violenta influencia el estado personal del delincuente, constituyendo un factor perturbador de su capacidad penal. Viene a ser una condición «subjetiva» en la comisión de ciertos delitos, aparte del dolo, y que se puede comprender, solo en base a su delimitación psicológica, que siendo central, esta ligado a una condición provocadora externa («objetiva-subjetiva»), la conducta de la víctima, *que la hace excusable*, y que supuestamente provoca la reacción emocional. Asimismo se entiende que esta emoción o conmoción *violenta*, generalmente es de carácter irascible, colérica, furiosa, con escasa capacidad de control, que puede desencadenar en un homicidio o un parricidio. Como apreciación adicional consideramos que esta atenuante específica en nuestro código, debería ser más bien considerada una atenuante genérica, ya que si en estado de «emoción violenta» ejecuto otro delito diferente al estipulado por nuestro texto legal, como lesiones o daños, es razonable que en tales casos también se atenúe la sanción penal. Al respecto el Código Penal español de 1995, aunque bajo otra denominación, lo incluye como circunstancia atenuante genérica, en el inciso 3º. del artículo 21.- «La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido *arrebató, obcecación u otro estado pasional* de entidad semejante»

A. Tiempo de reacción: Se considera que esta reacción emocional es de breve duración, y que el lapso entre el hecho que genera la emoción violenta y el acto homicida no puede ser muy lato, interpretación que también siguen Luis A. Bramont-Arias y María García Cantizano²³, ya que del texto se entiende que el acto homicida se realiza

«bajo el imperio de una emoción violenta». El grave choque emocional no es pues un estado que permanece con la misma intensidad perturbadora por tiempo prolongado, lo que no quiere decir que el estado de rencor, estado emocional de enojo menos intenso, no pueda tener una duración mayor, pero no ya como «emoción violenta», por cuanto el grado de control racional va recobrando su nivel al lado de secuelas del proceso emocional. Al respecto, también para Goldstein, la «simultaneidad del hecho que produce la descarga afectiva y la materialización de ésta en un acto punible es uno de los requisitos, ya que el individuo tiene que estar emocionado al tiempo de la ejecución»²⁴, aunque no descarta situaciones en que un hecho emotivo anterior de mayor duración, pueda eclosionar en emoción violenta por un acontecimiento que obre como factor desencadenante de tal proceso emocional iniciado anteriormente. Sin embargo, desde nuestro punto de vista la «eclosión» sería el inicio de la emoción violenta, no una emoción violenta que dura desde un tiempo prolongado anterior. Al respecto, según el psicólogo Dennis Coon: «Por lo general, las emociones duran de unos cuantos segundos a unas horas»²⁵.

Goldstein considera que el medio usado por el homicida puede ser un indicador del estado emocional. En este caso, dicho estado no es compatible con acciones complicadas o con la búsqueda meditada de elementos para la acción homicida; mas bien el agente manifiesta características de torpeza y/o de improvisación. En nuestro medio para Luis Alberto Bramont-Arias y María del Carmen García, constituye también un indicador para valorar el grado emocional, el «medio empleado en la comisión del homicidio: en el estado emocional en el que se encuentra el autor, éste no puede emplear medios complicados ni puede realizar hechos que demuestren una reflexión previa»²⁶, por ejemplo ir a comprar un arma para matar.

B. Las «circunstancias que hagan excusable» o causas provocadoras: Constituyen los elementos objetivos necesarios que originan el desencadenamiento del estado emocional incontrolable. Sin embargo estas condiciones, desde sus inicios en el C.P. peruano de 1924 se ligaron a situaciones de adulterio, infidelidad de la pareja, y relaciones sexuales de hijas, hermanas o nietas o menores de edad, u ofensas graves, según los estudios que hacen la historia de tal texto legal²⁷, aunque no aportan mayor claridad sobre otras probables «circunstancias» objetivas. Sin embargo apreciamos que dichas condiciones objetivas tienen

22 HURTADO POZO, José. «Manual de Derecho Penal. Parte Especial I. Homicidio». Lima: Ediciones Juris, 1995.

23 BRAMONT-ARIAS, Luis y María del Carmen GARCÍA. «Manual de Derecho Penal – Parte Especial». Lima: 1988.

24 GOLDSTEIN, Raúl. «Diccionario de Derecho Penal y Criminología». Buenos Aires: Editorial Astrea, 1983.

25 COON, Dennis. «Psicología. Exploración y aplicaciones». México: Internacional Thomson Editores, 1999.

26 Ob. Cit. BRAMONT-ARIAS, Luis y María del Carmen GARCÍA.

27 HURTADO POZO, José.

en cierto modo un contexto subjetivo valorativo, cuando la ley le añade la expresión que la «hagan excusable», aspecto no muy fácil de dilucidar. Por ejemplo, para las valoraciones morales del fines del siglo XIX e inicios del siglo pasado, bajo ideas de una moral muy diferente a la presente, podía comprenderse que si un abuelo encontraba a su nieta menor de 18 años en pleno acto sexual con su enamorado o amigo, de mutuo acuerdo, su reacción violenta podía ser excusable para atenuar el homicidio; pero actualmente ¿el matar en esa circunstancia será «excusable»? Asimismo el criterio de edades está en función de cada legislación y el entorno social.

En esta modalidad de homicidio, la reacción emocional debe pues guardar correlación o ser subsecuentes a ciertas «*circunstancias excusables*», lo que deberá acreditarse en base a criterios socio-culturales. Como decía Raúl Peña: «La emoción violenta, cualquiera que ella fuere, no debe basarse en la intemperancia o en la maldad de la persona, es decir, que el agente debe haber sido incitado por la víctima...»²⁸, y constituir una causa *eficiente* no cualquier provocación. En este caso, tomando en cuenta los aportes de la victimología en la comisión del delito, se puede considerar el papel «provocador» del agente pasivo²⁹, que va a propiciar la «circunstancia excusable». Al respecto anota Hurtado, que el juez debe estar atento «en precisar si el estado de emoción violenta, en que actuó el agente, resulta comprensible y si cualquier otra persona, en las mismas circunstancias caería en tal estado emocional. Es decir, si el homicidio representa un suceso excepcional realizado por una persona bajo la intensa presión de una situación conflictiva de la que ella misma no es culpable»³⁰.

3. La emoción violenta y condiciones personales

Podemos agregar que en dicha atenuante, teniendo en cuenta los estudios psicológicos, también son importantes determinadas peculiaridades o rasgos personales del actor, que pueden favorecer la eclosión emocional en forma de una reacción criminal homicida u otra. Al respecto Marianetti³¹ considera también, que el estado de emoción violenta adquiere diversas características en cada persona, de acuerdo a su educación y temperamento. Asimismo, para Goldstein³², debe tomarse en cuenta el temperamento como un factor para explicar el estado emocional, pero por si solo no debe ser suficiente para aplicar la atenuante, ya que ello llevaría al hecho de castigar siempre con pena más leve a las personas

de cierto temperamento. Por ello, teniendo en cuenta la condición de la persona, podemos encontrar diversas situaciones hipotéticas particulares:

Es probable que una persona emocionalmente estable y ecuánime, no impulsiva, difícilmente sufra un acceso de reacción emotiva que desborde sus controles, hasta el límite de una «emoción violenta», que desencadene en un hecho homicida. Mientras que otra persona con rasgos emocionalmente impulsivos e irascibles, puede llegar con más facilidad a tener un acceso de emoción violenta, que desencadene en un homicidio u otra conducta grave. Al respecto Aaron Beck considera que hay muchos tipos de personas que llevan a cabo actos violentos, pero que tiene características diferentes, disparidad que se evidencia cuando se comparan personas que reaccionan violentamente sólo en situaciones provocativas específicas, a los que llama «ofensores reactivos», con aquello que optan deliberadamente por la violencia como forma de vida y que son psicópatas primarios (o caracteres antisociales insensibles). Precisamente, como dice Beck; el «reactor ofensivo se siente vulnerable en los conflictos interpersonales y dispuesto a usar la única estrategia que conoce para solucionar los problemas: la violencia.

Desgraciadamente, la violencia sólo le es útil al ofensor a corto plazo y, en consecuencia, se reafirma en ella cada vez que castiga a un adversario y de este modo recupera su autoestima»³³. Igualmente es factible que las personas con ciertas particularidades anormales, no de la magnitud para ser inimputables, puedan expresar accesos de emoción violenta con más facilidad, como los siguientes casos: individuos con trastornos de personalidad impulsiva (antes llamado psicópata explosivo), la personalidad disocial (antes psicópata desalmado), algunos epilépticos del lóbulo temporal, ciertas personalidades anormales por secuela orgánica, entre otros; así como personas con niveles muy bajos de serotonina o muy altos de dopamina, y hombres con niveles demasiado elevados de testosterona³⁴. Al respecto, precisamente para Beck, los antes llamados psicópatas y hoy trastornos de personalidad disocial, «a pesar de constituir una pequeña parte de la población de las prisiones, son los responsables de la mayor proporción de crímenes violentos, y especialmente de los más violentos»³⁵.

Estos casos se podrían tratar como situaciones de imputabilidad disminuida, aunque en cierta medida la figura de la «emoción violenta» según la doctrina dominante está dentro de la culpabilidad

28 PEÑA, Raúl. «Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I». Lima: Ediciones Jurídica, 1992.

29 SOLÍS, Alejandro. «Aspectos psicopatológicos de la inimputabilidad». En: Revista Peruana de Ciencias Penales, N.- 4, 1994.

30 HURTADO POZO, José. «Manual de Derecho Penal. Parte Especial I. Homicidio». Lima: Ediciones Juris, 1995.

31 MARIANETTI, José. «Emoción violenta». Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo, 1999.

32 GOLDSTEIN, Raúl. «Diccionario de Derecho Penal y Criminología». Buenos Aires: Editorial Astrea, 1983.

33 BECK, Aarón. «Prisioneros del odio. Las bases de la ira, la hostilidad y la violencia». Barcelona: Editorial Paidós, 2003.

34 SOLÍS, Alejandro. «Criminología: Panorama contemporáneo». Lima: Editorial FECAT, 2004.

35 Ob. Cit. BECK, Aarón.



disminuida. Estas anotaciones se fundamentan en el hecho de que en la vida real, dentro de las relaciones interpersonales ocurre un número de situaciones variadas que pueden originar estados emotivos desagradables, debido al comportamiento de una persona que afecta severamente la lealtad, fidelidad, honor u otro aspecto de otra persona. Sin embargo, el número de individuos que pierden el control emocional o que son dominados por la *emoción violenta*, probablemente no constituyen la mayoría, lo que nos lleva a plantear que es precisamente en función de las peculiaridades personales que algunos se hallan en mayor riesgo de este tipo de conducta, como las personalidades que hemos señalado. Al respecto, las infidelidades no son fenómenos aislados, entre otras conductas, que afectan la emotividad de las personas, sin embargo el resultado no siempre es una reacción emocional violenta, algunos optan por romper el vínculo que los une, otros desean mantener la relación y soportan el efecto emocional, pero también hay personas que reaccionan con violencia física no homicida y posiblemente pocos son arrastrados por la emoción violenta homicida, siendo una variable importante para ello la personalidad previa del homicida emocional, sin negar que también personas sin esas peculiaridades pueden verse involucrados en una reacción violenta, pero en menor índice cuantitativo.

4. Diferencias con la «grave alteración de la conciencia»

La «emoción violenta»(E.V.) sólo es motivo de atenuación de la responsabilidad penal y no de inimputabilidad, considerando que lo dominante en esta figura es el estado emocional intenso, que se desencadena en ciertas circunstancias relacionadas con la conducta de la víctima. No es pues una alteración de la comprensión o el juicio, hecho que se da más bien en la «grave alteración de la conciencia» (G.A.C.), figura que se mantiene sin razón suficiente en el texto penal, como ya lo hemos fundamentado en otro trabajo³⁶. Sin embargo, si aceptamos hipotéticamente la llamada G.A.C. como causal autónoma de inimputabilidad especial, no podemos negar que presenta también algún grado de emotividad, pero lo fundamental es que origina una ausencia de comprensión o imposibilidad de actuar en base a esa comprensión, es por ello que a veces en el derecho comparado, la G.A.C. o el T.M.T.^{37 38} se concibieron, según la

imaginación y el razonamiento de los penalistas y tribunales españoles, como trastornos de escasa duración con fondo patológico (cuando realmente son variedades de anomalías psíquicas), mientras que en la E.V. o *arrebato*, no habría supuestamente un fondo patológico³⁹, lo que realmente no siempre es así. Además, al mantenerse separadas en nuestra legislación penal, desde el C.P. del 24 hasta el actual, las figuras de la emoción violenta y la causal de inimputabilidad llamada «grave alteración de la conciencia», se debe entender en nuestro ámbito normativo que la E.V. no es una emoción perturbadora que altera la capacidad mental del agente.

En resumen, la G.A.C. se caracteriza por la alteración de la lucidez mental que puede ocurrir súbitamente y/o durante un lapso corto y sin secuelas, que elimina o disminuye la imputabilidad del agente, debido a un trastorno o anomalía mental transitorio, cuya manifestación no depende de la conducta de la víctima; mientras que en la E.V., el énfasis está en la elevación o exaltación súbita del estado emocional o afectivo, sobre todo por un raptus de ira o cólera que desborda el control racional de la persona, que las circunstancias la hacen excusable, y que es provocada u originada por la conducta de la futura víctima.

Referencias bibliográficas

- BALLESTEROS JIMÉNEZ, Soledad. «Psicología general: Un enfoque cognitivo». 2ª Edición, Madrid: Editorial Universitas, 1996.
- BEAR, Mark y otros. «Neurociencia. Explorando el cerebro». Barcelona: Masson, 1988
- BECK, Aaron. «Prisioneros del odio. Las bases de la ira, la hostilidad y la violencia» Barcelona: Editorial Paidós, 2003.
- BRAMONT-ARIAS T., Luis A. y María del Carmen GARCIA. «Manual de derecho penal. Parte especial». 4ª Edición, Lima: 1998.
- CARLSON, Neil. «Fundamentos de psicología fisiológica». 3ª.edición, México: Prentice Hall, 1997.
- CERDA, Enrique. «Una psicología de hoy». Barcelona: Editorial Herder, 1971.
- COON, Dennis. «Psicología. Exploración y aplicaciones». 8ava.edición, México: International Thomson Editores, 1999.
- DOVAL, Antonio. «Las consecuencias jurídico-penales de la enajenación mental y el trastorno mental transitorio. Perspectiva histórica», Cuaderno de Política Criminal, No. 39, Madrid, 1989.

36 SOLIS, Alejandro. «Aspectos psicopatológicos de la inimputabilidad». En : Revista Peruana de Ciencias Penales, N.- 4, 1994.

37 HENRIQUEZ, Enrique. «Factores patológicos y criterios de peligrosidad en el trastorno mental transitorio médico-legal». En: Criminalia, N.- 7, 1955.

38 HOMS SANZ DE LA GARZA, Joaquim. «Trastorno mental transitorio y drogas que inciden en la imputabilidad». Barcelona: Jose Ma. Bosch Editor, 1996.

39 DOVAL, Antonio. «Las consecuencias jurídico penales de la enajenación mental y el transitorio. Perspectiva histórica». En: Cuaderno de la Política Criminal, N.- 39, 1989.

GOLDSTEIN, Raúl. «Diccionario de derecho penal y criminología». 2ª Edición, Buenos Aires: Editorial Astrea, 1983.

HENRIQUEZ, Enrique. «Factores patológicos y criterios de peligrosidad en el trastorno mental transitorio médico-legal», en *Criminalia*, No. 7, México: 1955.

HILGARD, Ernest. «Introducción a la psicología». 4ª Edición, Tomo I, Madrid: Ediciones Morata, 1973.

HOMS SANZ DE LA GARZA, Joaquim. «Trastorno mental transitorio y drogas que inciden en la imputabilidad». Barcelona: José Ma. Bosch Editor, 1996.

HURTADO POZO, José. «Manual de derecho penal. Parte especial I. Homicidio». 2ª. Edición, Lima: Ediciones Juris, 1995.

LAZARUS, Richard y Bernice, LAZARUS. «Pasión y razón. La comprensión de nuestras emociones». Barcelona: Paidós, 2000.

MARIANETTI, José. «Emoción violenta». 2ª.edición, Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo, 1999

MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio. «Diccionario de ciencias penales». Buenos Aires: Ad-Hoc, 2001

MORRIS, Charles. «Psicología, un nuevo enfoque». México: Prentice-Hall, 1987.

PEÑA, Raúl. «Tratado de derecho penal, parte especial». Tomo I, Lima: Ediciones Jurídica, 1992

REEVE, Johnmarshall. «Motivación y emoción». Madrid: McGraw-Hill, 1994.

SOLÍS E., Alejandro. «Aspectos psicopatológicos de la inimputabilidad», en *Revista Peruana de Ciencias Penales*, No. 4, Lima, 1994.

SOLÍS E., Alejandro. «Criminología: Panorama contemporáneo». 4ª.edición, Lima: Editorial FECAT, 2004.

WHITTAKER, James. «Psicología». 2ª.edición, México: Interamericana, 1971. 

